



ACUERDO Nro. 0131

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;



QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*



QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;



QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) m) Clubes de Deporte Profesional”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3265, 16 de julio de 2014, el Ministerio del Deporte, aprobó la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2083-OF, de 15 de octubre de 2018, esta Cartera de Estado registro el Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**;

QUE, mediante oficio s/n, de 14 de diciembre de 2018, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite informe en el que señala, que **CLUB DEPORTIVO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**, milita actualmente en la primera Categoría de fútbol profesional;

QUE, mediante oficio Nro. SG-3008-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, la señora María Velásquez Santana, Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el informe jurídico presentado por el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la F.E.F., referente a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**, para su trámite en esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-12025-INGR, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Franklin Alberto Tello Núñez, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**, solicitó la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0026-OF, de 10 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Reforma Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DSG-2019-0664, de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el señor Franklin Alberto Tello Núñez, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “INDEPENDIENTE DEL VALLE”**, adjunta la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del club en mención;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DSG-2019-0869, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el señor



Francisco Medrano Garzón, en calidad de Secretario del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "INDEPENDIENTE DEL VALLE", realiza un alcance a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto del club en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0100 de fecha 23 de enero de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "INDEPENDIENTE DEL VALLE" a CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la Reforma de Estatuto de CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "INDEPENDIENTE DEL VALLE" a CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Parroquia AMAGUAÑA, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE"

TITULO I CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION, SEDE Y FINES

Art.- 1.- El Club Social, Deportivo y Cultural Independiente "José Terán" es fundado en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha mediante acuerdo ministerial número 741 de 04 de febrero de 1982. Que de acuerdo a la resolución de Asamblea General Extraordinaria del Club Social, Deportivo y Cultural Independiente "José Terán", contenida en el acta respectiva de 02 de diciembre de 2013 se establece el cambio de razón social a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "INDEPENDIENTE DEL VALLE"; el mismo que tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y en el desenvolvimiento de sus actividades se sujetará a la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a las demás Leyes de la República; al Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha; a los Estatutos y Reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha en las disciplinas que sean de su competencia; a su propio Estatuto y Reglamentos; y, a todos los Instructivos que emita la Secretaría del Deporte en base a sus competencias y atribuciones. De acuerdo a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del Club



Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "INDEPENDIENTE DEL VALLE", contenida en el Acta respectiva de 3 de diciembre de 2018, se establece el cambio de razón social a Club Deportivo Profesional "INDEPENDIENTE DEL VALLE".

Art. 2.- El Club Deportivo Profesional "INDEPENDIENTE DEL VALLE", a más de observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol se compromete a:

- a) Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado;
- b) Se compromete hacer respetar lo previsto en el inciso anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relación de carácter contractual;
- c) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto;
- d) Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

Art. 3.- DOMICILIO. - La sede y domicilio del Club Deportivo Profesional "INDEPENDIENTE DEL VALLE", se determina que será en el Centro de Alto Rendimiento "INDEPENDIENTE DEL VALLE" ubicado en la calle F s/n y calle I, barrio Chillo Jijón, parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- CONSTITUYENTES. - Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 5.- TIEMPO DE DURACIÓN. - El CLUB tendrá duración ilimitada y podrá afiliarse a las organizaciones respectivas, en las actividades deportivas y disciplinas que practique, haciendo especial atención el Fútbol Profesional.

Art. 6.- FINES DE LA ENTIDAD. - Sus fines son:

1. Organizar, fomentar, dirigir y controlar a través de las respectivas comisiones, las diferentes disciplinas deportivas que practicare y participar en las diversas competencias o torneos profesionales a nivel local, nacional e internacional, en las que le correspondería hacerlo;
2. Propender al mejoramiento deportivo, social y cultural de sus afiliados a través de la práctica de las diferentes disciplinas con apego a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación;
3. Procurar la adquisición, construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas que adquiera para la práctica de todas las disciplinas deportivas;
4. Colaborar con los organismos deportivos, locales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer a la institución en la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, especialmente la del Fútbol Profesional;



5. Mantener y fomentar relaciones deportivas de la Entidad con otras similares, nacionales e internacionales;
6. Al amparo en lo previsto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 50 de su reglamento, constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben sujetarse, obligatoriamente, a las normas en la Ley de Compañías;
7. Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos; y,
8. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte y la recreación de sus socios;
9. Las demás que permitan al CLUB el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan; y,
10. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.
11. Los demás que, no estando previstos en este Estatuto, le permitan el cumplimiento de su misión, tendiente al servicio de sus socios y de la colectividad.

Art. 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CLUB, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

1. Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del CLUB.
2. Haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 50 de su reglamento, constituir como ya se ha determinado en el Art. 5 literal f) de este Estatuto, sociedades mercantiles.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DE LOS SOCIOS. - Son socios del Club todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asentimiento.

Art. 9.- CLASES DE SOCIOS. - El Club tiene las siguientes clases de socios: fundadores, vitalicios, activos y honorarios.

Son SOCIOS FUNDADORES, aquellas personas naturales y/o jurídicas que han suscrito el Acta de Fundación del CLUB como integrantes o como dirigentes.

Son SOCIOS VITALICIOS, aquellas personas naturales y/o jurídicas que han mantenido la calidad de socios activos durante diez años o más y que se hayan destacado como tales o como dirigentes. La calidad de socio vitalicio será determinada por la Asamblea General.

Son SOCIOS ACTIVOS, las personas naturales y/o jurídicas que legalizaron con su firma el Acta de Constitución y aquellos que, posteriormente manifestaron su voluntad de pertenecer en él y fueren aceptadas por el Directorio. Tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Este socio actúa en la forma que



señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del CLUB.

Son SOCIOS HONORARIOS, las personas naturales y/o jurídicas que, habiendo prestado servicios relevantes y apoyo a la institución, se han hecho acreedores a esa distinción por resolución de la Asamblea General.

Los socios honorarios están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellos pueden ser socios activos previa petición presentada por escrito y aprobada por el Directorio. No será incompatible la calidad de socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

Los derechos y obligaciones de los Socios Honorarios, serán determinados en los Reglamentos del CLUB.

Art. 10.- SOCIOS QUE TIENEN VOZ Y VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Art. 11.- PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma y modo de presentar la solicitud de ingreso de los socios.

Art. 12.- PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS. - Está prohibido a los socios:

- a) Encaminar sus actividades en contra de lo previsto en este Estatuto y en sus Reglamentos.
- b) No acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de los demás Organismos de la Institución;
- c) Encaminar sus actuaciones en contra de los objetivos y fines de la Institución;
- d) Afiliarse como socio o ejercer, al mismo tiempo, funciones directivas en clubes similares; y,
- e) Las demás contempladas en las Leyes de la Republica, en este Estatuto, en el Estatuto y Reglamentos de, la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al Estatuto y Reglamentos de la FIFA, al presente Estatuto y a su Reglamento; y, a las demás Leyes y Reglamentos a los cuales tenga relación la práctica de las diferentes disciplinas

Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, notificada por escrito al Directorio;
- b) En caso de incumplir con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias establecidas por el CLUB.
- c) Por expulsión, debidamente decretada por el Directorio;
- d) Temporalmente, por resolución del Directorio o del Presidente del CLUB;
- e) Temporalmente, por propia voluntad del socio y aceptada por el Directorio o por el Presidente del CLUB.

Para solicitar la separación temporal, el socio deberá estar al día en el pago de sus obligaciones para con el CLUB.

Art. 14.- FACULTAD DEL DIRECTORIO PARA SANCIONAR AL SOCIO. - El Directorio sancionará a un socio con la separación temporal o definitiva del CLUB, cuando a juicio de sus integrantes, se hubiere probado faltas graves o por el incumplimiento de sus obligaciones. La resolución de la separación temporal o expulsión del socio debe ser motivada.



Art. 15.- PROHIBICION DE REHABILITAR AL SOCIO EXPULSADO. - El socio expulsado del CLUB por conducta incorrecta, no podrá ser redimido o rehabilitado, en ningún tiempo.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Son obligaciones de los socios:

- a) Sujetarse a las disposiciones de este Estatuto y a las de los reglamentos internos del club, así como a las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y a las que dictaren los demás organismos del CLUB;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Aportar, sin ningún interés personal, las ideas y sugerencias encaminadas al mejoramiento y mayor éxito de la entidad;
- d) Desempeñar los cargos y las comisiones que le fueren encomendados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas sociales cuando sea el caso y para quienes sean obligatorio hacerlo cuando se lo solicite de carácter ordinario o extraordinario
- f) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera del local social, así como en los eventos deportivos que participe sean estos de carácter amistoso como oficial;
- g) Los demás que consten en este Estatuto y en los Reglamentos de la Institución.

Art. 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Son derechos de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad del CLUB;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General y participar en sus deliberaciones;
- c) Participar en todas las actividades culturales, sociales, comerciales y deportivas del CLUB;
- d) Hacerse acreedor, individual o colectivamente a títulos, premios honoríficos, distinciones o diplomas, por haber logrado ubicaciones relevantes en los eventos deportivos o en cualquier otra actividad del CLUB, sean de carácter interno o en competencias oficiales;
- e) Participar directa y activamente en la vida administrativa del CLUB, cuando fuere requerido; y,
- f) Los demás que consten en este Estatuto y en los Reglamentos del CLUB.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 18.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del CLUB a través de su representante legal o delegado debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través de su representante legal o delegado designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO: El Club tendrá los siguientes organismos de funcionamiento.

- a) Asamblea General;



- b) Directorio;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- INTEGRACIÓN. - La Asamblea General es el máximo organismo del CLUB y estará integrada por todos los socios que se hallaren en uso de sus derechos, conforme se determina en el presente Estatuto.

Art. 21.- CLASES DE ASAMBLEAS. - La Asamblea General será: Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, dentro de los quince primeros días del mes de enero en la sede del CLUB, previa convocatoria realizada por el Secretario de la Entidad por disposición del Directorio o del Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año y cualquier lugar dentro del territorio nacional ecuatoriano, previa convocatoria realizada por el Secretario por disposición del Presidente o del Directorio o por petición de por lo menos las dos terceras partes de los socios y, en esta se tratarán únicamente los puntos emergentes de cualquier índole que conste dentro de la convocatoria.

Art. 22- CONVOCATORIA. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará mediante una publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con por lo menos de 5 días de anticipación a la fecha señalada para la instalación de la misma. Además, se notificará con la convocatoria fijando carteles en lugares visibles de la sede social.

La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se efectuará mediante una publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, fijando carteles en lugares visibles de la sede social y mediante notificación personal o vía Electrónica y/o telefónica, con por lo menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 23.- FALTA DE QUORUM: En caso de no haber quórum a la hora fijada para la instalación de la Asamblea, se esperará 60 minutos, transcurridos los cuales ésta se instalará con el número de socios presentes.

Esta norma no rige para los casos en los que se hubiere convocado a Asamblea expresamente para fines específicos, en los que se determine una votación especial para aprobar una resolución respecto a un punto específico.

Art. 24.- DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General será instalada por el Presidente del CLUB o, por quien lo subrogue. Instalada la Asamblea se elegirá un Director de la misma, mediante votación sea ésta secreta o nominal.

A falta del Presidente o del Vicepresidente, la Asamblea será instalada por un director en orden a su elección.

Art. 25.- RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con votación unánime o mayoría simple, es decir con más de la mitad del número total de socios presentes. Consecuentemente con lo señalado en el Art. 21 de este Estatuto, para aprobar resoluciones que necesiten la votación de un número mayor de socios, por ningún motivo, podrá aprobarse una resolución solo con votación absoluta de los presentes,



salvo para los casos específicos en los cuales no se involucre al CLUB en alguna operación crediticia o de disposición de recursos.

Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir cada cuatro años, mediante votación pública o secreta, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Gerente, cuatro directores principales y sus respectivos suplentes, como también dos Comisarios de Cuentas. Los elegidos serán posesionados de sus respectivos cargos, en la misma Asamblea en la que fueren elegidos. De no poder cumplir este cometido en esta forma, la Asamblea delegará dicha función al Directorio.
- b) Conocer, aprobar o desechar los informes del Presidente, Gerente y el de los Comisarios de Cuentas, que deberán ser presentados, estos últimos, de acuerdo con las normas pertinentes para este cometido.
- c) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual del CLUB.
- d) Reformar o interpretar el Estatuto del CLUB y delegar al trámite de su aprobación en el la Secretaria del Deporte.
- e) Resolver sobre la disolución del CLUB de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.
- f) Delegar al Directorio, en casos especiales, alguna de sus atribuciones.
- g) Elegir y nombrar Presidentes Vitalicios del CLUB;
- h) Las demás que le asigne el presente Estatuto.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Determinar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar los socios.
- b) Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes y muebles del CLUB, como la constitución de gravámenes sobre los mismos, de manera urgente.
- c) Considerar, aprobar o negar la designación de socios honorarios, que serán presentados por el Directorio.
- d) Decretar la expulsión de los socios por motivos graves debidamente comprobados.
- e) Previa comprobación de incapacidad administrativa o de graves errores que afecten la vida de la institución, remover a los miembros del Directorio antes de cumplir el periodo para el que fueron elegidos y designar a su reemplazo por el tiempo que faltare para terminar el periodo.
- f) Autorizar la constitución de compañías mercantiles, sujetas necesariamente a las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- DIRECTORIO. - El Directorio es el Organismo ejecutor de las actividades del CLUB y estará integrado por: El Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Gerente, Secretario, cuatro directores principales y cuatro directores suplentes.

Art. 29.- PERIODO DE DURACION. - Los miembros del Directorio señalados en el artículo anterior, serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes.

Art. 30.- DESIGNACION DE MEDICO, SINDICO Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.
- El Directorio designará al Médico, Síndico y Empleados Administrativos del CLUB de

acuerdo con las necesidades encaminadas al mejor cumplimiento y desarrollo de sus actividades.

Art. 31.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - EL Directorio sesionara, cuando fuere convocado por el Secretario por mandato del Presidente o a petición de dos de sus integrantes.

Art. 32.- APROBACIÓN DE RESOLUCIONES. - Las Resoluciones del Directorio serán aprobadas por mayoría de votos. Cada miembro tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 33.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - Su principal función será que las Sesiones del Directorio serán presididas por el Primer vicepresidente. A falta de este por el Segundo Vicepresidente y a falta de los dos, por el director Principal, en orden a su elección.

Art. 34.-FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de este Estatuto y las de sus reglamentos, sean estos especiales o de cada disciplina deportiva, así como las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias;
- b) Autorizar la reforma presupuestaria automática cuando los gastos superen un 5% ó más del presupuesto anual aprobado.
- c) Elaborar la proforma presupuestaria anual para que esta sea analizada y aprobada, por la Asamblea General Ordinaria;
- d) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios;
- e) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios o vitalicios;
- f) Conformar las comisiones de los deportes que practique el CLUB y, para todas aquellas disciplinas que, a su juicio, sean necesarias implementarlas;
- g) Contratar entrenadores y demás personal del Cuerpo Técnico de los diferentes deportes en los que interviene el CLUB;
- h) Nombrar, en una de sus tres primeras sesiones de cada periodo, a los dignatarios que fueren necesarios para las actividades del CLUB;
- i) Contratar a los empleados que fueren necesarios para la buena marcha el CLUB y señalar sus obligaciones y la remuneración que deberán percibir;
- j) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones;
- k) Designar a los representantes del CLUB ante personas jurídicas nacionales o extranjeras. Igualmente designará a sus delegados ante los Organismos nacionales de las diferentes disciplinas que practique y que fuere necesario hacerlo;
- l) Conocer los informes de las Comisiones, los que, a través el Presidente, serán presentados a la Asamblea General;
- m) Elegir, de fuera de su seno, en una de las tres primeras sesiones de su mandato, dos miembros principales y sus respectivos suplentes, para que integren en Tribunal Electoral; y,
- n) Adoptar cualquier otra resolución no prevista expresamente en este Estatuto, siempre que no sea de competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE

Art. 35.-PARA SER PRESIDENTE. - Para ser Presidente del CLUB se requiere: ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, así como haber sido o ser socio del CLUB,



durarán CUATRO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en sus funciones en la forma determinada en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 36.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y las del Directorio. Además, cuando estuviere presente en las Comisiones del CLUB;
- b) Disponer que el Secretario convoque a sesiones de Asamblea General y del Directorio, en los casos contemplados en este Estatuto;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y deportivo del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta un monto equivalente al presupuesto anual aprobado inclusive un 5% sobre ese valor.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores del Directorio y el de las Comisiones;
- g) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario las Actas de las Asambleas y sesiones del Directorio; e,
- h) Los demás que le asigne este Estatuto y los Reglamentos, como la Asamblea General y el Directorio.

DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

Art. 37.- PARA SER PRIMER VICEPRESIDENTE: Para ser Primer Vicepresidente del CLUB deberá ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, así como haber sido o ser socio del CLUB, durarán CUATRO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- El Primer Vicepresidente cumplirá con las funciones de Presidente del Directorio del Club, durante el período para el que fue electo.

Art. 39.- El Primer Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente harán sus veces el Segundo Vicepresidente en el orden de su elección.

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Art. 41.- PARA SER SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Para ser Segundo Vicepresidente del CLUB deberá ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, así como haber sido o ser socio del CLUB, durarán CUATRO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Segundo Vicepresidente hará las veces de Primer Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Primer Vicepresidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Segundo Vicepresidente harán sus veces los directores en el orden de su elección.

DEL GERENTE



Art. 44.- El Gerente será elegido en Asamblea General y su tarea será remunerada.

Art. 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial, Social y Deportiva del CLUB;
- b) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios para el control económico del CLUB;
- c) Tener bajo su custodia y su exclusiva responsabilidad los valores, bienes y pertenencias de la entidad;
- d) Recaudar, con la debida oportunidad, las cuotas de los socios y cualquier otro tipo de ingreso económico;
- e) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f) Extender los recibos por los ingresos económicos a la Caja del CLUB;
- g) Elaborar, conjuntamente con los otros miembros del Directorio, la proforma presupuestaria para que sea conocida y aprobada por la Asamblea General;
- h) Presentar mensualmente al Directorio el estado de caja y el balance económico del CLUB y anualmente a la Asamblea General;
- i) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica y administrativa;
- j) Efectuar los egresos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- k) Recibir y entregar, previo inventario los bienes, libros de contabilidad, fondos y especies a su cargo;
- l) Girar conjuntamente con el presidente los cheques, sujetándose a lo previsto en este Estatuto;
- m) Abrir cuentas corrientes o de ahorros en la institución bancaria que determine el Directorio y depositar los fondos del CLUB en dichas cuentas;
- n) Ejercer la Representación Legal del CLUB, por delegación personal, o a falta ausencia o impedimento temporal del Presidente.
- o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, Asamblea General, Directorio, Comisiones o el Presidente.

Art. 46.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. - El Gerente es personal, y directamente responsable sobre los fondos del CLUB: responsabilidad que la asumirá conjuntamente con el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 47. El Secretario será elegido por el Directorio, de entre uno de los directores elegidos ya sean principales o suplentes.

Art. 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del Secretario:

Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y en las del Directorio y convocar a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto;

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio y otras que, a su juicio, creyere necesario hacerlas. Además, llevara el libro de socios;
- b) Llevar correspondencia oficial y los documentos del CLUB;
- c) Llevar el archivo del CLUB y el inventario de sus bienes conjuntamente con el Tesorero;
- d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las Actas respectivas;



- e) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente o las Comisiones;
- f) Conceder copias certificadas de los documentos del CLUB, previa autorización del Presidente;
- g) Entregar al Directorio o al Presidente los documentos y los datos necesarios para las deliberaciones de la Asamblea y del Directorio;
- h) Informar a los Socios las resoluciones de la Asamblea General, Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser reconocidos por ellos;
- i) Informar al Presidente sobre las solicitudes presentadas por los socios o por cualquier otra persona o Entidad; y,
- j) Las demás que consten en este Estatuto, reglamentos o que disponga la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 49.- DESIGNACION DE SINDICO. - El Síndico será designado por el Directorio del CLUB.

Para ser elegido Síndico del Club, necesaria y obligatoriamente, deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado, con conocimiento en la rama deportiva.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer conjuntamente con el Presidente y/o el Gerente la Representación del Club en todas las defensas de carácter legal o judiciales;
- b) Asesorar legalmente al Club y absolver las consultas que le formule la Asamblea, el Directorio, las Comisiones o los dirigentes de la Institución;
- c) Presentar los informes que requieran los organismos de funcionamiento del Club;
- d) Asistir a las delegaciones, sesiones y demás circunstancias en pro y en bienestar de los intereses del CLUB.

DE LOS DIRECTORES

Art. 51.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES. - Son deberes y atribuciones de los directores:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio;
- b) Cumplir las comisiones que le asigne la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar en el orden de sus designaciones, al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia de estos; y,
- d) Los demás que se señalen en este Estatuto y los Reglamentos.

DE LAS COMISIONES

Art. 52.- CONFORMACION DE LAS COMISIONES. - El Directorio conformará las Comisiones que creyere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del CLUB, especialmente las siguientes:

- a) De Finanzas y Presupuesto;
- b) De Fútbol;
- c) De Formativas y Talento Humano, y;
- d) De Mercadeo y Comercial

Art. 53.- PLAZO PARA CONFORMAR LAS COMISIONES. - La conformación de las comisiones se efectuará, máximo en una de las tres primeras sesiones de cada periodo



del Directorio y estarán integradas por tres miembros, de entre los cuales se elegirá a su Presidente y el orden de los directores

Art. 54.- PRESIDENTE MIEMBRO DE LAS COMISIONES. - El Presidente del CLUB será miembro inclusivo e incluyente de todas las comisiones y cuando estuviere presente en sus sesiones, él las presidirá.

Art. 55.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades:

- a) Realizar los trabajos inherentes a su denominaron y cumplir los encargos de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Informar al Directorio por escrito, las labores que hubieren cumplido, para que estas, a su vez se hagan conocer a la Asamblea General;
- c) Presentar al Directorio las sugerencias que estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del CLUB;
- d) Organizar competencias y campeonatos deportivos;
- e) Organizar y fomentar la práctica del deporte, juegos y actividades a su cargo;
- f) Llevar la estadística de los deportes y juegos y súper vigilar la ficha deportiva de los jugadores;
- g) Mantener en buenas condiciones los escenarios e implementos deportivos de propiedad de la Institución;
- h) Vigilar la disciplina y ética deportivas;
- i) Sesionar por lo menos, una vez cada 15 días;
- j) Presentar periódicamente informes al Directorio o cuando este lo requiera;
- k) Invitar cuando fuere del caso, a personas capaces para que efectúen labores técnicas ocasionales con fines de asesoramiento. Igualmente invitar a personas capacitadas para que dicten conferencias, charlas, seminarios, etc. Para el mejoramiento deportivo y cultural de los integrantes del CLUB; y,
- l) Las demás que se le asigne este Estatuto, Reglamentos, Directorio o la Asamblea General.

DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. - Los empleados del Club, que serán contratados por el Directorio Presidente, Gerente; o por quien los subrogue están obligados a cumplir estrictamente el presente Estatuto, los Reglamentos, las ordenes de los dirigentes y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 57.- CONTRATO DE LOS EMPLEADOS POR ESCRITO. - Todo contrato que se suscriba con los empleados del CLUB, deberá realizarse por escrito y de acuerdo con el mandato legal vigente, para lo cual necesaria y obligatoriamente debe asesorar el Síndico de la Entidad.

DE LA SUBROGACIÓN

Art. 58.- ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. - De uno o más miembros del Directorio, estos serán subrogados de manera gradual por el miembro inmediato anterior del Directorio del CLUB.

DE LAS RESOLUCIONES RECONSIDERADAS Y RECURSOS

Art. 59.- TOMA DE RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Organismos del Club se adoptarán por mayoría simple, a excepción de lo dispuesto en el presente Estatuto para casos especiales en los que se necesite una votación especial.

Se entenderá por mayoría simple, el voto de más de la mitad de los socios presentes.



Art. 60.- OBLIGACION DE VOTAR. - Ningún integrante de los organismos del CLUB podrán votar en blanco o abstenerse de emitir su voto. La votación no podrá ser por procuración, delegación o poder especial.

Art. 61.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de los organismos del CLUB son obligatorias para todos sus socios.

Art. 62.- RESULTADO DE LA VOTACION. - En las Actas de las Sesiones se dejará constancia del número de votos a favor o en contra de todas las Resoluciones. En caso de duda en la votación se podrá solicitar rectificación de la misma.

Art. 63.- RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES. - En los organismos del CLUB, se podrán plantear reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente. La reconsideración solo podrá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 64.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Con excepción de las Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se podrá interponer Recurso de Apelación ante la Asamblea General, de las resoluciones de los organismos del CLUB, las mismas que serán resueltas en la próxima Sesión y con aplicación a la Ley y Reglamentos pertinentes.

Art. 65.- PLAZO PARA INTERPONER RECURSO. - El Recurso de Apelación deberá interponerse por escrito y dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

El recurso de apelación suspende los efectos de la Resolución hasta que conozca y resuelva el organismo superior.

DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 66.- PATRIMONIO DEL CLUB. - El Patrimonio del CLUB se constituye por los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Cuotas mensuales que paguen los socios;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que adquiere en el futuro;
- d) Ayudas económicas que le proporcione cualquier institución, sea de carácter público o privado;
- e) El producto de la taquilla que obtenga en las diferentes competencias en las que intervenga;
- f) Contribuciones voluntarias que hicieran los socios o cualquier otra persona natural; y,
- g) Todos los demás ingresos que obtuviere en forma lícita.

Art. 67.- RECAUDACIÓN OPORTUNA DE DONACIONES. - El Presidente y el Gerente se preocuparán por la oportuna recaudación de las donaciones, herencias, cuotas, legados, subvenciones, etc., que vayan en beneficio del CLUB

TITULO X

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 68.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:



- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió, y, a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y las demás normativas conexas.
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente.
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA.
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS).
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 69.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB. - Llegado el caso de la terminación del club, se procederá a la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo previsto en la Ley para las instituciones de esta índole. Si de hecho el CLUB en alguna de las disciplinas deportivas profesional, hubiere constituido Sociedades o Compañías Comerciales, su disolución seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.

Art. 70.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. - En caso de Liquidación Voluntaria, ésta deberá ser resuelta por la Asamblea General convocada exclusivamente para este menester, a la que deberán concurrir no menos del 80% de los socios, que será el quórum necesario para que se pueda instalar la misma.

La resolución que se adopte para la liquidación voluntaria, necesitara una votación de por lo menos el 80% de los concurrentes a la Asamblea señalada en el inciso anterior.

TÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 71.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.



Art. 72.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73.- NOTIFICACION DE RESOLUCIONES. - Las Resoluciones de la Asamblea General, las del Directorio y de las Comisiones, que deban ser objeto de notificación a los socios, se entenderán conocidas por estos, tanto por las comunicaciones que se les hará llegar, cuanto por las publicaciones realizadas por la prensa o por los avisos que se fijaran en la sede el Club.

Art. 74.- RECLAMO DE LOS SOCIOS. - Las reclamaciones de los socios deberán ser presentadas por escrito en la Secretaria del Club, con la respectiva firma de responsabilidad.

Art. 75.- OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS. - En los correspondientes reglamentos se regularizarán las obligaciones y atribuciones del médico y de las demás personas que contratara el Club.

En el Reglamento Interno del Club, deberán constar también las normas que regulen la elección de los respectivos dirigentes.

Art. 76.- REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES. - Con el fin de mantener la disciplina que debe imperar en la institución, el Director elaborara el proyecto del reglamento de penas y sanciones, el que, necesariamente debe ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 77.- EL LEMA Y COLORES DEL CLUB. - El lema del club será: "NUNCA DEJES DE SOÑAR ", y sus colores serán: negro, blanco y azul.

Art. 78.- DISCIPLINAS QUE PRACTICARÁ EL CLUB: El Club Deportivo Profesional "INDEPENDIENTE DEL VALLE" practicará el mayor número de disciplinas deportivas, de manera principal el FÚTBOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, mediante expedición del correspondiente Acuerdo.

SEGUNDA: El Reglamento de aplicación de este Estatuto y los demás a los que se refiere el mismo, se emitirán en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, **EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE"**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.



ARTÍCULO CUARTO. EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "INDEPENDIENTE DEL VALLE", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.


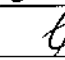
ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 24 ENE 2019


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

| | | | |
|--------------------------|-------------------|--------------------------------|---|
| Elaborado por: | Abg. Ginna Bermeo | Abogada de Asuntos Deportivos |  |
| Revisado y aprobado por: | Abg. José Monge | Director de Asuntos Deportivos |  |